



Memorando-CJ-DNGP-2020-1948-M

TR: CJ-INT-2020-07731

Quito D.M., martes 12 de mayo de 2020

Para: Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General

Asunto: Comunicación de la Corte Provincial de Justicia de El Oro.

En atención al Memorando-CJ-DG-2020-3698-M, de 08 de mayo de 2020, mediante el cual se solicita:

“en el ámbito de sus competencias en coordinación con las unidades administrativas que considere pertinentes ejecute las acciones necesarias y remita al infrascrito con la brevedad que el caso amerita la información sobre la “demandas de garantías jurisdiccionales presentadas ante jueces, tribunales y cortes de justicia desde el inicio de la emergencia, con especificación de las judicaturas que las conocieron o se hallan en conocimiento y su estado procesal”, con el objeto de que el Consejo de la Judicatura institución a la cual represento, cumpla con lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional, dentro del Caso No. 1-20-EE.”

Me permito señalar que, esta Dirección Nacional considera pertinente dar respuesta en el mismo sentido de lo señalado en el Oficio-CJ-DG-2020-0541-OF, de 19 de abril de 2020, con el fin de mantener la congruencia en los pronunciamientos que realiza esta institución, el cual indica en su parte pertinente:

“El Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, ha garantizado desde la declaratoria del inicio del Estado de Excepción, el constante y permanente acceso a los órganos de administración de justicia constitucional, esto a través de la emisión de la Resolución Nro. 028-2020, mediante la cual en su artículo 2 se dispuso excluir de las restricciones de ingreso y atención a la ciudadanía a las unidades judiciales con competencia en materias de flagrancia, penal, violencia intrafamiliar, tránsito, además de unidades multicompetentes y de garantías penitenciarias.

En este sentido, de conformidad a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, teniendo presente que el acceso a las garantías jurisdiccionales se encuentra garantizado por disposición constitucional y se ha establecido que el acceso y ejercicio de las mismas se lo puede realizar por parte de cualquier persona ante cualquier funcionario judicial, siendo así que, al mantenerse completamente activo el funcionamiento de determinadas unidades judiciales, el Consejo de la Judicatura ha garantizado y respetado el derecho de las personas a la presentación de garantías jurisdiccionales.”

En este contexto, es necesario aclarar que con fecha 17 de abril de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 038-2020, resuelve “AMPLIAR Y ESTABLECER EL SISTEMA DE TURNOS EN LA ATENCIÓN DE GARANTÍAS



JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 031-2020, DE 17 DE MARZO DE 2020, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”.

El artículo 1 de la mencionada resolución establece:

“Artículo 1.- Ampliar y establecer el sistema de turnos en la atención de garantías jurisdiccionales por las y los jueces de primer nivel en las provincias de Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Manabí y Azuay, durante la emergencia sanitaria y conforme evolucione la demanda del servicio.”

De igual forma, la disposición general primera establece:

“PRIMERA.- Las direcciones provinciales, bajo la supervisión de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, elaborarán el cronograma, los horarios y los cuadros de atención respectivos.

En las demás provincias, las y los jueces de flagrancia y multicompetentes de turno continuarán conociendo y resolviendo las causas de garantías jurisdiccionales.” (Énfasis propio)

Además del texto antes citado, es pertinente tomar en consideración que la Constitución de la República determina que las garantías jurisdiccionales tienen la finalidad de asegurar la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que, de acuerdo a su artículo 86, son hábiles todos los días y horas para la recepción de estas acciones; en este sentido, el Consejo de la Judicatura, en calidad de órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, tiene la obligación de garantizar la atención de las acciones por garantías jurisdiccionales las veinte y cuatro provincias del país.

De acuerdo al “Informe sobre el conocimiento de garantías jurisdiccionales durante la emergencia sanitaria por COVID-19”, emitido por esta Dirección Nacional de Gestión Procesal mediante Memorando-CJ-DNGP-2020-1777-M, de 17 de abril de 2020, dentro del trámite CJ-INT-2020-07115, tomado en consideración para dictar la resolución en cuestión, se estimó pertinente que, durante el tiempo que dure la emergencia, las direcciones provinciales en los territorios con mayor incidencia de contagios del Covid- 19, de acuerdo a los reportes del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, reorganicen la atención de causas de garantías jurisdiccionales con el fin de que todas las y los juzgadores de primer nivel conozcan dichas acciones, y no únicamente los juzgadores de flagrancia.

Dicha re organización de las y los juzgadores de primer nivel en Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Manabí y Azuay fue precisa, en virtud de la cantidad de infracciones flagrantes que se reciben diariamente; en los recursos tecnológicos de los que dispone esta institución; y, principalmente, con el fin de precautelar la salud de la ciudadanía en las provincias donde existe una mayor población contagiada.



En este sentido, en el resto de provincias no comprendidas en el artículo 1 de la resolución 038-2020, se receptan y tramitan las garantías jurisdiccionales por los juzgadores con competencia en infracciones flagrantes, de acuerdo a lo establecido en la resolución 031-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, dictada el 17 de marzo de 2020, garantizando así el acceso a la justicia a toda la ciudadanía.

En el contexto antes mencionado, cabe mencionar que hasta el 17 de abril, previo a la emisión de la resolución 038-2020, se habían atendido un total **de 90 acciones por garantías jurisdiccionales a nivel nacional**.

A continuación se puede visualizar el detalle numérico de acciones constitucionales conocidas desde el 16 de marzo hasta el 17 de abril de 2020:

CUADRO RESUMEN GARANTÍAS CONSTITUCIONALES A NIVEL NACIONAL		
HABEAS CORPUS	PRIMERA INSTANCIA	25
HABEAS CORPUS	SEGUNDA INSTANCIA	56
ACCIÓN DE PROTECCIÓN	PRIMERA INSTANCIA	4
MEDIDA CAUTELAR	PRIMERA INSTANCIA	4
ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDAS CAUTELARES	PRIMERA INSTANCIA	1
TOTAL		90

*Fuente: Direcciones Provinciales

Finalmente, en la provincia de El Oro están habilitadas 17 dependencias judiciales para la atención de garantías jurisdiccionales, con 55 juezas y jueces competentes, por lo que durante la emergencia se han conocido un total de 17 de acciones de esta materia, de la siguiente manera:



TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	ESTADO DEL PROCESO		TOTAL
		RESUELTO	TRÁMITE	
ACCIÓN DE PROTECCIÓN	UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL	-	1	2
	UNIDAD PENAL	1	-	
HABEAS CORPUS	SALA CIVIL	5	1	15
	SALA DE FAMILIA	2	-	
	SALA FAMILIA	1	-	
	SALA PENAL	4	1	
	UNIDAD PENAL	1	-	
Total general		14	3	17

*Fuente: Coordinación Provincial de Gestión Procesal El Oro.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado
Director Nacional
Dirección Nacional de Gestión Procesal